

## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Proceso de Aprehensión y Entrega N° 2023-00589-00.

De entrada, se advierte que la sociedad incoante, mediante su vocera judicial, procura la terminación del cauce instrumental, sosteniendo que el suplicado ha sufragado la suma atinente a la mora que se gestó, en punto al compromiso sobre el cual se constituyó la pertinente garantía mobiliaria. Al tiempo, solicitó el levantamiento de las medidas cautelares.

Empero, desde ahora se otea que **el anunciado pedimento**, según los alcances que lo gobiernan, **cae en el vacío, en tanto que de ninguna forma consulta el estado real en que actualmente se halla la tramitación**. Lo anterior, resaltándose que de ningún modo se ha emitido pronunciamiento, atinente a la admisión o cierre temporal de las puertas del juicio frente a la acción que nos ocupa, es decir, que éste en lo absoluto ha comenzado formalmente, lo que imposibilita plantear su culminación.

Por otro lado, en aplicación de los principios de celeridad y eficacia rituales, **se interpreta el objetivo cierto y apropiado de la súplica en ciernes**, enmarcándose ello en la verdadera fase en la que se encuentra el itinerario adjetivo. Consecuencialmente, se pregona que lo pretendido por **la colectividad proponente es el retiro del instado libelo genitor; actividad que es procedente y se aplica en esta ocasión**, en orden a que satisface los parámetros previstos por el art. 92 del Estatuto General del Procedimiento, esto es, que todavía no se han emprendido las actuaciones propias del tipo de herramienta jurídica ejercida, hallándose el plenario en los albores del trámite, sin que se hubiera surtido fase alguna.

En fin, **se entiende retirado el inicial acto de parte, el que fue promovido por medios digitales**.

Finalmente, **se insta a la mandataria**, con miras a que, en lo sucesivo, **revise con mayor detenimiento y cuidado los paginarios**, a fin de evitar la interposición de solicitudes que en lo absoluto se acompasan con el trayecto desplegado y que, a cambio de contribuir al adecuado y ágil surtimiento de los expedientes, truncan esa posibilidad.

Lo anterior, **so pena de tomarse las medidas de rigor ante el desobedecimiento de lo aquí dictaminado**.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DE 23 DE ENERO DE 2024.  
SECRETARÍA

Firmado Por:  
Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c60f87121e0acf8006977a77ae9d06aef378f2cde756b214dd5ec456da6a8dc**

Documento generado en 19/01/2024 12:22:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>